



UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia

**DIPLOMADO SUPERIOR EN DERECHO PROCESAL
CONSTITUCIONAL**

**JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA, UNA FORMA
DE TRANSGREDIR DERECHOS HUMANOS BAJO EL MANTO
DE LA JUSTICIA EN LA COMUNIDAD DE MACHA PROVINCIA
CHAYANTA DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ**

**Monografía presentada para optar al
Diplomado Superior en Derecho
Procesal Constitucional**

ESTUDIANTE: ORLANDO ERLIN LÓPEZ VARGAS

Sucre – Bolivia

2023

DEDICATORIA

A mi pequeña gran familia Dayanita
que me apoya a pesar de algunas dificultades
que con amor y paciencia se van corrigiendo
a mis padres y hermanos que con sus
experiencias y consejos fortalecen mis
conocimientos a Dios por bendecirme y
librarme de todo mal.

RESUMEN

Entendemos por Justicia Comunitaria al conjunto de mecanismos comunitarios o comunales de resolución de conflictos. Con ello, hacemos referencia al conjunto de instituciones y organizaciones fundamentalmente de la sociedad civil y en menor medida el Estado, que participan y/o colaboran con la resolución de conflictos a nivel local, de conformidad con los usos y costumbres de la población. Estamos ante un conjunto de mecanismos e instituciones que surgen y se gestan fundamentalmente al interior de la sociedad civil, y que permiten el acceso a la justicia de la población rural, campesina o nativa.

Entre las principales causas de este fenómeno, podemos destacar, las diferencias culturales entre las comunidades campesinas, nativas y en menor medida las rondas campesinas con los operadores de justicia de la justicia estatal, y la incapacidad del Estado para cumplir a cabalidad con el encargo principal que la Constitución le ha hecho, cual es según el artículo 44, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y en general, promover el bienestar general de la población.

La creación y recreación de formas propias de resolver conflictos en las comunidades campesinas, nativas e incluso por las rondas campesinas, encuentran su fundamento en el artículo 2 inciso 19 de la Constitución Política de 1993 que reconoce el derecho a la identidad étnica y cultural y, el artículo 149 del mismo cuerpo normativo, que reconoce a las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, la facultad de ejercer funciones jurisdiccionales, de acuerdo a sus costumbres, respetando los derechos humanos. No obstante, ello, llama poderosamente la atención que, hasta la fecha, a casi trece años después de la expedición de dicha norma, no se haya desarrollado legislativamente dicho precepto constitucional.

ÍNDICE DE CONTENIDO

1	Antecedentes y justificación.....	1
2	Planteamiento del Problema	3
3	Formulación del Problema de Investigación	5
4	Objeto de Estudio	5
5	Campo de Acción	5
6	Objetivos	5
6.1	Objetivo General.....	5
6.2	Objetivos Específicos	5
7	Idea a Defender	5
8	Diseño Metodológico.....	6
8.1	Tipo de Investigación	6
8.2	Métodos Teóricos	6
8.2.1	Métodos Bibliográficos.....	6
8.3	Método Lógico	7
8.3.1	Método Histórico-Lógico	7
8.4	Métodos de la Investigación Jurídica	7
8.4.1	Constitución Política del Estado.....	7
8.4.2	Ley del Órgano Judicial	9
8.4.2.1	Jurisdicción indígena originaria campesina	9
8.4.3	Ley de Deslinde Jurisdiccional.....	10
8.4.4	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.....	13
8.4.5	Convenio 169 O.I.T. sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes	13
8.4.6	Código de Procedimiento Penal.....	14

8.5	Método etnográfico	14
8.6	Métodos empíricos	14
8.6.1	Método de la observación	14
8.7	Instrumentos	15
8.7.1	Guía de observación.....	15
8.7.2	Entrevista semiestructurada	15
CAPÍTULO I		16
1	CONSTRUCCIÓN DE MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL.....	16
1.1	La Justicia Comunitaria.....	16
1.1.1	Jurisdicción y competencia	16
1.1.2	Procedimientos de solución de problemas.....	17
1.1.3	Ventajas de Justicia Comunitaria	19
1.2	Derecho consuetudinario	19
CAPÍTULO II		21
2	TOMA DE POSICIÓN Y O PROPUESTA.....	21
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		22
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		24
BIBLIOGRAFÍA.....		26

JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA, UNA FORMA DE TRANSGREDIR DERECHOS HUMANOS BAJO EL MANTO DE LA JUSTICIA EN LA COMUNIDAD DE MACHA PROVINCIA CHAYANTA DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ

1 Antecedentes y justificación

La presente investigación tendrá como respaldo el análisis de la historia las costumbres y la realidad contemporánea de los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos, en sus formas tradicionales de vida.

Lo que se pretende mostrar desde una perspectiva histórica es el encuentro con el mundo no indígena hasta la actualidad, viendo la conquista y la dominación colonial, la creación de la República y el Estado Plurinacional de Bolivia, para denotar la preeminencia de los pueblos originarios por su resistencia y constante lucha ante la dominación. Estos pueblos recrean en muchos casos sus formas tradicionales de organizaciones y de representación política, y todas sus instituciones administrativas como la justicia comunitaria, cuyos procedimientos fueron heredados de generación en generación y están vigentes hasta la actualidad

Estos pueblos que sufrieron enajenación cultural, despojo de tierras y sometimiento por parte de las autoridades coloniales y republicanas ahora tienen un protagonismo social y político en el nuevo Estado Plurinacional de Bolivia.

Desde la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado, en febrero de 2009, ha ingresado a un proceso de cambio progresivo del Pluralismo Jurídico, abandonando el monismo jurídico.

Fenómeno ampliamente discutido y debatido con posiciones antagónicas notorias. Este antagonismo entre otras causas, surge por la concepción y aplicación que tiene la denominada popularmente justicia comunitaria de los derechos humanos universales.

Bolivia, con una población indígena mayoritaria, ha tomado importantes pasos para reconocer y fortalecer el ejercicio de los derechos de los pueblos indígena originarios campesinos

La Justicia Comunitaria surge para aliviar la carga del aparato judicial objetivamente, ofreciendo mecanismos para resolver conflictos de manera no excluyente y que respete la diversidad cultural, de esta forma amplia el alcance de la justicia, sin discriminaciones de una manera clara a través del fortalecimiento, de la comunicación y la convivencia armoniosa de sus habitantes, quienes ancestralmente vienen aplicando su justicia sin la intervención de la justicia formal o positiva que si bien es coercitiva para los pueblos indígenas ha sido y es una Justicia clasista egoísta y económicamente elevada, porque cuesta litigar en estrados judiciales y por si fuera poco la raza indígena es discriminada por vestir y hablar de manera diferente

Con el ingreso al poder de una nueva autoridad que a diferencia de muchas parecía salir de las clases que hasta aquel momento habían sido relegadas a un último plano, se comenzó a instituir nuevas formas de impartir justicia en consideración de aquella realidad que hasta aquel momento había sido desconocida para muchos. Es así, que surge la Jurisdicción Indígena Originaria Campesino basada en las tradiciones, creencias, costumbres y el mismo diario vivir de aquellos pueblos que no tenían más autoridad que sus propios miembros. Esta nueva forma de justicia durante los últimos años ha generado mucho debate debido a su mala praxis en delitos cometidos dentro su jurisdicción, puesto que sus sanciones violan derechos humanos y en muchos casos terminan con la vida del infractor.¹

En febrero de 2009 el estado boliviano aprobó la nueva constitución política del estado donde por medio de compromisos internacionales incorpora por primera vez principios generales en materia de derechos humanos, es en este sentido, que la constitución política del estado determina que los derechos reconocidos por la misma son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, comprometiéndose a promoverlos, protegerlos y respetarlos.² Cabe también resaltar que la misma estableció la división de las jurisdicciones entre

¹ Comisión Andina de Juristas. (2004). *“El enfoque de los derechos humanos en las políticas públicas”*. Lima-Perú.

² Gaceta Judicial., (2009). *“Constitución Política del estado”*. Bolivia.

las que se encuentra la jurisdicción indígena originaria campesina a la cual se le otorgo igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria con la diferencia que esta última iría a ser administrada por miembros de la misma comunidad, que en la mayoría de los casos se trata de personas que sin ser profesionales o entendidos en las materia determinan sanciones sin respetar los derechos humanos sobre los que fueron constituidos.

La justicia indígena originaria campesina adopto dentro su seno la mal llamada justicia comunitaria, que si bien se trata de una forma de dar poder a los pueblos indígenas para administrar su propia justicia, se la deforma en su uso, puesto que en su nombre se viola derechos humanos que atenta contra la vida y en muchos casos llegan a la muerte del culpable o inocente.³

Con la Promulgación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional de fecha 29 de diciembre de 2010, se limita territorialmente, establece las Jurisdicciones y Competencias para ejercer y administrar Justicia, de proteger los derechos y garantías fundamentales de las personas, como linchamientos y asesinatos prohibiendo terminantemente la pena de muerte, así como las expulsiones de las comunidades, castigos que imponían los indígenas originarios, que eran violaciones a los derechos humanos, es decir antes de la promulgación de esta Ley, la Justicia Comunitaria, denominada ahora Originaria Campesina, se ejercía sin límite alguno, a su libre albedrío, no existiendo compasión alguna a los infractores convirtiéndose en peligrosa y atentatoria a los derechos de las personas. Sin embargo, esta Ley tiene contradicciones si bien promulga igual Jerarquía con la Justicia Ordinaria, también se limita en su ejercicio.

2 Planteamiento del Problema

Durante los último años se ha venido aplicando en gran medida la justicia comunitaria, resolviéndolo de forma inmediata, y permanente, privando así que si bien resuelve los casos de forma inmediata, los hace de manera permanente ya que no da opciones a la reinserción como manda la justicia ordinaria siendo en la mayoría de los casos su única opción de resolver conflictos “la muerte”; es

³ Gutierrez, V., (2009). “*Justicia Comunitaria y Pluralismo Juridico*”. Bolivia, UMRPSXCH.

así que en Bolivia y específicamente en la comunidad de Macha de la provincia Chayanta del departamento de Potosí, la cual se encuentra a 165 kilómetros del mismo se han dado casos de muertes a personas consideradas culpables por delitos que corresponden resolver a la jurisdicción ordinaria.

El sistema de administración de justicia en nuestro país se ejerce a través de la jurisdicción ordinaria, jurisdicción agroambiental y jurisdicción indígena originaria campesina cada Jurisdicción de acuerdo a la constitución política del estado deben cumplirse en base a los principios de independencia, separación, coordinación, cooperación, igualdad jerárquica y por sobre todo respeto de los derechos fundamentales.

De esta manera con la constitucionalidad de la jurisdicción indígena originaria campesina el 2009 y la ley de deslinde jurisdiccional se estableció de manera general algunas funciones y competencias de esta jurisdicción respecto a la jurisdicción ordinaria y agroambiental constitucionalmente reconocidas.

Es así que a partir de este momento su aplicación fue haciéndose más intensa es así que el índice de justicia comunitaria con el pasar de los años fue incrementando; tal es el caso de un menor de 14 años quien falleció tras la aplicación de justicia comunitaria en la comunidad de Macha del municipio de Chayanta, luego de que una turba de comunarios detuvo a un grupo de jóvenes a quienes se les acusan de robo.

El Fiscal Departamental Fidel Castro y el director de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (Felcc), Carlos Veizaga, coincidieron de manera separada que lo ocurrido en esa comunidad del norte de Potosí se trata de una supuesta justicia comunitaria.⁴

A partir de 2011 en la comunidad de Macha que cuenta con 2000 habitantes se ha identificado un alto índice de muertes a causa de la aplicación de la justicia indígena originaria campesina, que bien pudieron ser evitadas de acuerdo a reglas, normas y sanciones específicas; para así estos casos pudieran ser

⁴ El Potosí., (2014) "*Justicia Comunitaria*". El Potosí [en línea], disponible en: <http://elpotosi.net> [Consultado: mayo de 2018]

trasladados a la jurisdicción ordinaria para su pronta atención y solución, pero que al no contar con una respuesta inmediata tuvieron como resultado y forma de solución terminar con la vida de los considerados culpables.

3 Formulación del Problema de Investigación

¿Cómo optimizar la aplicación de la justicia indígena originaria campesina que a partir de la aplicación de Ley N° 073 “Ley de Deslinde Jurisdiccional” vulnera los Derechos Humanos en cuanto a las sanciones impuestas por delitos penales cometidos dentro su jurisdicción?

4 Objeto de Estudio

Comunidad de macha provincia Chayanta que queda a 165 kilómetros del departamento de Potosí.

5 Campo de Acción

Vulneración de los Derechos Humanos en la Justicia Indígena Originaria Campesina.

6 Objetivos

6.1 Objetivo General

Promover la Justicia Indígena Originaria Campesina para garantizar el respeto a los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política del Estado.

6.2 Objetivos Específicos

- Establecer cuáles son los procedimientos de la Justicia Indígena Originaria Campesina y de La Justicia Ordinaria
- Describir las sanciones de la Justicia Indígena Originaria Campesina
- Describir las sanciones impuestas por las comunidades indígena originaria campesina.

7 Idea a Defender

Se contribuirá a optimizar la aplicación de los Derechos Humanos en la Justicia Indígena Originaria Campesina.

Variable	Conceptualización	Indicador
- <i>Justicia Indígena Originaria Campesina</i>	Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus <u>derechos, principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.</u> II. La jurisdicción indígena originario campesina decidirá en forma definitiva.	- Se encuentra establecido en la CPE - Se establece en el bloque de constitucionalidad - Bajo sus usos y costumbres

8 Diseño Metodológico

8.1 Tipo de Investigación

Se plantea el enfoque sociológico, jurídico, histórico, sistémico, teórico lógico, el mismo que puede decirse que es “un sistema, es decir un conjunto de elementos identificables e interdependientes, ligados entre sí por relaciones tales que si uno de ellos se modifica, los otros también lo hacen, y en consecuencia todo conjunto del sistema se modifica o transforma. Es igualmente un conjunto acotado, cuyos límites se definen en función de los objetivos que se desean alcanzar”

8.2 Métodos Teóricos

8.2.1 Métodos Bibliográficos

Es el estudio de los hechos y fenómenos en las fuentes bibliográficas, entendiéndose estas últimas como todo aquel material escrito y gráfico, es decir libros periódicos, mapas, fotografías, etc.⁵

⁵ Álvarez de Sayas, C. (1995). “*Metodología de la Investigación Científica*”. Bolivia, Narcea.

Este método será utilizado dentro de la presente investigación para la obtención de información referida a casos previstos en cuanto al número de muertes debido a la aplicación de la justicia indígena originario campesino así como también la normativa por la que se rige la jurisdicción indígena originaria campesina.

8.3 Método Lógico

8.3.1 Método Histórico-Lógico

Consiste en el estudio cronológico de un tema asunto o institución llegando de esta manera a una explicación causal de los hechos está vinculado al conocimiento de las distintas etapas de los objetos en su sucesión cronológica, para conocer la evolución y desarrollo del objeto.

Este método caracteriza al objeto en sus aspectos más externos, mas fenomenológicos.⁶

Dentro de la presente investigación el mencionado método será utilizado para realizar un estudio cronológico pormenorizado sobre el surgimiento de esta nueva forma de impartir justicia a través de una jurisdicción independiente.

8.4 Métodos de la Investigación Jurídica

El soporte jurídico del tema de investigación tiene que ver en las siguientes normas sobre la Justicia Comunitaria.

8.4.1 Constitución Política del Estado

“La Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena Originario Campesina gozarán de igual jerarquía”.⁷

La Constitución Política del Estado establece la igualdad jerárquica entre la Justicia Indígena Originaria Campesina, Justicia Ordinaria y la Jurisdicción Agroambiental donde las autoridades naturales administren la Justicia de acuerdo a las costumbres ancestrales de la comunidad.

⁶ Álvarez de Sayas, C. (1995). “*Metodología de la Investigación Científica*”. Bolivia, Narcea.

⁷ Constitución Política del Estado artículo 179 parágrafos II.

“I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios”.⁸

Las autoridades indígenas originarias ejercerán sus funciones jurisdiccionales y competencias mediante las autoridades naturales de la comunidad Macha Centro, respetando el derecho a la vida de las personas.

“II. La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal, material y territorial”.⁹

En el ámbito de vigencia personal están sujetas a la jurisdicción indígena originaria todas las personas que cometan faltas o delitos en la nación o pueblo indígena originario campesino.

En el ámbito de vigencia material se conoce los asuntos cometidos en el territorio indígena originario campesinos las faltas leves y las faltas graves.

En el ámbito vigencia territorial, se aplicara a todas las autoridades o personas que cometan delitos en el territorio indígena originario.

“I. Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina. II. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado. III. El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina. La Ley de Deslinde

Jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas”.¹⁰

La Constitución Política del Estado establece que toda autoridad o persona acatara las decisiones de las autoridades indígenas originarias, la decisión de

⁸ Constitución Política del Estado Artículo 190 párrafos I.

⁹ Constitución Política del Estado Artículo 190 párrafos I.

¹⁰ Constitución Política del Estado Artículo 192 párrafos I, II y III.

Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina debe ser acatada y cumplida. Para el cumplimiento de sus decisiones de la justicia indígena originaria debe solicitar el apoyo a los órganos competentes del estado.

También establece que la jurisdicción indígena originaria campesina debe ser promovida y fortalecida por el Estado.

8.4.2 Ley del Órgano Judicial

8.4.2.1 Jurisdicción indígena originaria campesina

“Naturaleza y fundamentación I. La vigencia y el ejercicio de las funciones jurisdiccionales y de competencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos se ejercen a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios. II. Se fundamenta en el carácter Plurinacional del Estado, en el derecho de las naciones y pueblos indígena originario campesinos a su libre determinación, autonomía y autogobierno y en aquellos derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”.¹¹

Las competencias de las Naciones y Pueblos Indígena Originario se ejercen a través de las autoridades naturales de la comunidad, aplicándolos principios, valores culturales, normas y procedimientos propios. La libre determinación, autonomía y autogobierno con derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado y el Convenio 169 O.I.T.

“Alcances I. La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino. II. La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial. III.

¹¹ Ley Órgano Judicial Ley N° 25 Artículo 159 párrafos I y II.

Están sujetos a la jurisdicción, los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandados, denunciadores o querellantes, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos. IV. La jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino. V. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidas en la Constitución Política del Estado”.¹²

La Ley del Órgano Judicial establece que será sancionados todas las personas que cometan delitos en la jurisdicción indígena originario, ejercen en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial, están sujetos todas las personas que cometan faltas, se aplica las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción respetando el derecho a la vida de las personas.

“El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina”.¹³

El Estado boliviano apoyara a la justicia indígena originaria

“Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina”.¹⁴

8.4.3 Ley de Deslinde Jurisdiccional

“La función judicial es única. La jurisdicción indígena originaria campesina goza de igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción agroambiental y otras jurisdicciones legalmente reconocidas”.¹⁵

La Ley de Deslinde Jurisdiccional establece la igualdad jerárquica entre la jurisdicción indígena originaria, jurisdicción ordinaria y agroambiental, las autoridades naturales de las comunidades administraran su justicia en las comunidades, distritos, municipios y provincia de acuerdo a su jurisdicción

¹² 26 Ley Órgano Judicial Ley N° 25 Artículo 160 párrafos I, II, III, IV y V.

¹³ 27 Ley Órgano Judicial Ley N° 25 Artículo 161.

¹⁴ 28 Ley Órgano Judicial Ley N° 25 Artículo 162.

¹⁵ Ley de Deslinde Jurisdiccional Ley N° 70, de 29 de diciembre de 2010, Artículo 3.

territorial y la justicia ordinaria administrara la justicia en las ciudades de acuerdo a su jurisdicción.

“I. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, respetan promueven y garantizan el derecho a la vida, y los demás derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política del Estado. II. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente respetan y garantizan el ejercicio de los derechos de las mujeres, su participación, decisión, presencia y permanencia, tanto en el acceso igualitario y justo a los cargos como en el control, decisión y participación en la administración de justicia”.¹⁶

La jurisdicción indígena originaria respeta el derecho a vida, las mujeres tienen el derecho de participar en la solución de problemas conforme a las normas en la legislación boliviana la participación, decisión, presencia y en la administración de justicia. “En estricta aplicación de la Constitución Política del Estado, está terminantemente prohibida la pena de muerte bajo proceso penal en la justicia ordinaria por el delito de asesinato a quien la imponga, la consienta o la ejecute”.¹⁷

En las comunidades la vida de las personas se respeta no existe la pena de muerte conforme la Constitución Política del Estado, ya que las faltas muy graves como ser: violaciones y asesinatos serán remitidas a la justicia ordinaria bajo coordinación y cooperación ya sea en forma oral o escrita (Acta de remisión o resolución del Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina).

“I. Las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina son de cumplimiento obligatorio y serán acatadas por todas las personas y autoridades. II. Las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina son irrevisables por la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las otras legalmente reconocidas”.¹⁸

Las sanciones establecidas por las autoridades de Consejo Superior de Derecho

¹⁶ Ley de Deslinde Jurisdiccional Ley N° 70, de 29 de diciembre de 2010, Artículo 5 párrafos I y II.

¹⁷ Ley de Deslinde Jurisdiccional Ley N° 70, de 29 de diciembre de 2010, Artículo 6.

¹⁸ Ley de Deslinde Jurisdiccional Ley N° 70, de 29 de diciembre de 2010, Artículo 12 párrafos I y II.

Indígena Originaria Campesina serán de cumplimiento obligatoria, las decisiones de estas autoridades son irrevisables no podrán revisar la jurisdicción ordinaria ni otras jurisdicciones.

“I. La jurisdicción indígena originaria campesina, la ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas, en el marco del pluralismo jurídico, concertarán medios y esfuerzos para lograr la convivencia social armónica, el respeto a los derechos individuales y colectivos y la garantía efectiva del acceso a la justicia de manera individual, colectiva o comunitaria. II. La coordinación entre todas las jurisdicciones podrá realizarse de forma oral o escrita, respetando sus particularidades”.¹⁹

Cuando existan las faltas muy graves como ser violaciones y asesinatos se remitirá inmediatamente a la Jurisdicción Ordinaria para su investigación correspondiente (Médico Forense y Fiscalía) bajo coordinación y cooperación de ambas Jurisdicciones en marco de la legislación, donde el Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina será informado ya sea de forma oral o escrita por la Justicia Ordinaria.

“La jurisdicción indígena originaria campesina, la ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas, tienen el deber de cooperarse mutuamente, para el cumplimiento y realización de sus fines y objetivos”.²⁰

Ambas jurisdicciones se deben cooperar por medio de las autoridades competentes de ambas jurisdicciones, las autoridades del Ministerio Público, Policía Boliviana y otras instituciones, proporcionarán los antecedentes del caso a las autoridades de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, en forma oral y escrita. Las autoridades de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina también informaran a las autoridades de la Justicia Ordinaria en marco de coordinación y cooperación de ambas jurisdicciones.

¹⁹ Ley de Deslinde Jurisdiccional Ley N° 70, de 29 de diciembre de 2010, Artículo 13 parágrafos I y II.

²⁰ 34 Ley de Deslinde Jurisdiccional Ley N° 70, de 29 de diciembre de 2010, Artículo 15.

8.4.4 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

“Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos”.²¹

“Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos”.²²

8.4.5 Convenio 169 O.I.T. sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes

“1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio”.²³

“3. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la

²¹ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Ley N° 3760 Artículo 34.

²² Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Ley N° 3760 Artículo 40.

²³ CONVENIO 169 O.I.T. Ley No 12 57 Artículo 8 numeral 1 y 2.

represión de los delitos cometidos por sus miembros. 2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia”.²⁴

La legislación internacional reconoce los sistemas jurídicos y la administración de justicia de los pueblos indígenas. El Estado Boliviano constitucionaliza el 2009 la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina antes Justicia Comunitaria, para ejercer los derechos individuales y colectivos en el Estado Plurinacional Boliviano.

8.4.6 Código de Procedimiento Penal

“Justicia comunitaria Se extinguirá la acción penal cuando el delito o la falta se cometa dentro de una comunidad indígena y campesina por uno de sus miembros en contra de otro y sus autoridades naturales hayan resuelto el conflicto conforme a su Derecho Consuetudinario Indígena, siempre que dicha resolución no sea contraria a los derechos fundamentales y garantías de las personas establecidos por la Constitución Política del Estado. La Ley compatibilizará la aplicación del Derecho Consuetudinario Indígena”.

8.5 Método etnográfico

Es aquel que se aplica para estudios analítico - descriptivos de comportamientos, costumbres, creencias y prácticas sociales, en los cuales opera una institución jurídica o problema legal.

El presente método nos permitirá conocer el modo de vida, comportamiento, creencias y tradiciones de la población a investigarse en cuanto a la práctica de la justicia indígena originaria campesina.

8.6 Métodos empíricos

8.6.1 Método de la observación

Cosiste en la percepción directa del objeto de investigación la cual permite conocer la realidad mediante la percepción directa de los objetos y fenómenos.

²⁴ CONVENIO 169 O.I.T. Ley No 12 57 Artículo 9 numeral 1 y 2.

Este método nos permitirá obtener información fidedigna sobre la realidad acaecida en la comunidad de macha.

8.7 Instrumentos

8.7.1 Guía de observación

Se basa en la formulación de preguntas estructuradas, organizando el tipo de datos a recolectar, de acuerdo con los objetivos previamente establecidos.

Este instrumento será aplicado a las autoridades que se encargan de impartir justicia, así como también a algunos miembros de la comunidad elegidos de manera aleatoria.

8.7.2 Entrevista semiestructurada

Recoge información mediante la conversación profesional con la que además puede adquirirse información acerca de lo que se investiga.

Es flexible y abierta, a pesar que los objetivos rigen las preguntas formuladas. Su orden, profundidad y formulación se encuentran en manos del investigador.

Será aplicada a las principales autoridades de la comunidad.

CAPÍTULO I

1 CONSTRUCCIÓN DE MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL

1.1 La Justicia Comunitaria

“La justicia comunitaria es un derecho por que posee seis elementos como todo derecho de otras regiones del mundo”. Que son los siguientes.

1. Autoridades jurisdiccionales: existen autoridades con poder de decisión que pueden dar justicia ante un conflicto en la comunidad.

2. Normas o sistema normativo: (Normas Originarias) son las reglas de conductas de relación entre el comunitario, la comunidad y la pachamama que se reconoce como Tayka Kamachi o regla general las cuales son:

Ama sua, ama qhella y ama llulla que perduran a lo largo de los siglos en los registros de la memoria.

3. Procedimientos propios: se recibe la renuncia, se convoca a las partes, se procede con la investigación, se pone en consideración a la asamblea o reunión de la comunidad donde ambas partes aclaran por última vez. El seguimiento y solución de problema es rápido y gratuito.

4. Sistema de fallos o sentencias: la comunidad y sus autoridades deciden la sanción que debe ser ejecutada obligatoriamente.

5. Ejecución o ejecutoria de fallos: los fallos emitidos por la asamblea y sus autoridades debe ser cumplido obligatoriamente. No existe la apelación.

6. Coacción o coerción: es el poder de obligar el cumplimiento de un fallo ejercido por la comunidad y sus autoridades.²⁵

1.1.1 Jurisdicción y competencia

“En caso de la jurisdicción y competencia, la autoridad comunal está vinculada a los linderos territoriales de cada comunidad o del conjunto de comunidades involucradas en un determinado problema y a la pertenencia étnica que puede

²⁵ Uño, L. (2015) Apuntes de clase. Facultad de derecho Ciencias Políticas y Sociales. Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca.

en el ayllu, capitanía o cabildo, en el caso que el acusado y acusador sean indígenas. Por lo general se juzga al acusado o acusada en la comunidad en la que se cometió la infracción, sin embargo, los límites de la jurisdicción se amplían a veces a otras comunidades a las que pertenece el acusado, con las cuales se coordina para el juzgamiento”.²⁶

1.1.2 Procedimientos de solución de problemas

El Consejo Superior, cumplirá las normas y procedimientos apropiados para solucionar las apelaciones de las autoridades y personas de la comunidad.

a) Apelación de autoridad sindical o persona afectada. En la comunidad de Macha la apelación se realizará cuando una persona no está de acuerdo con la solución de problemas y sanción, cuando existe la parcialización exceso de sanciones, la parte afectada hará conocer inmediatamente a consejo superior bajo un informe escrita u oral, una vez recibida la información el consejo superior solicitará toda la documentación para analizar el caso.

b) Remisión de informe de la autoridad o persona. La autoridad de la comunidad el secretario general o la persona afectada remitirá la demanda no solucionado al consejo superior bajo un informe escrito u oral con toda la documentación y posterior se fijará día y fecha para dar solución a los problemas.

c) Investigación. “El consejo superior una vez recibido la demanda o la apelación procederá a la investigación del caso para tener en conocimiento a detalle sobre el problema o conflicto para toma decisiones del fallo”.

d) Convocatoria. El consejo superior convocara a las partes en conflicto, a la sede de la comunidad a las autoridades, testigos y las bases, para solucionar el problema de acuerdo a la apelación, cuando se identifique las faltas graves como el robo (abigeato) o adulterio necesariamente las autoridades y bases deben presencias porque es una falta grave para la comunidad.

²⁶ Condori, A, (2018). “*El desafío de la coexistencia de la Justicia Comunitaria y la justicia ordinaria en Bolivia*”. Bolivia.

e) Interrogatorio (Jisksuwi) El consejo superior preguntara porque motivos existe problema y cuál es la propuesta de solución de conflictos primero a la parte demandante y luego a la parte demandado posteriormente

f) Debate del caso (Lurawi). Después de las preguntas en Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina debatirá sobre el caso para dar el fallo definitivo sin la parcialización y una sanción justa de acuerdo a las costumbres de la comunidad.

g) Las Sanciones Castigos (Juch uñtayaña mut'uyaña). Las sanciones y castigos se aplicarán de acuerdo a las faltas cometidas de las partes, las sanciones se podrán aplicar a ambas partes será decidido de acuerdo a las investigaciones y declaraciones.

h) Resolución. El Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina redactara una Acta de resolución de Conflicto, donde las partes, testigos y las autoridades refrendarán la firma y sello para su estricto cumplimiento de las partes amparadas al Artículo 190, 191 y 192 de Constitución Política del Estado, en caso de incumplimiento las sanciones serán más drásticas.

1. Las Faltas Leves: Las faltas serán resueltos por el Secretario de Justicia o Secretario General con las partes interesadas, las faltas leves en la comunidad son las riñas entre familiares, conflicto de linderos entre vecinos,

Forrajes pastizales e insultos leves, donde los problemas si o si debe ser resueltos por las autoridades competentes de la comunidad.

Sanciones: Las sanciones se aplicarán desde las disculpas, resarcimientos de daños y pago en economía para la comunidad.

2. Las Faltas Graves: la falta grave solucionara el Secretario de Justicia o Secretario General con la participación de la comunidad, las faltas graves son los robos, adulterio, movimiento de mojones entre dos comunidades, daños físicos a otra persona problemas con otra comunidad.

Cuando los problemas existen con otra comunidad es necesario que estén presentes las autoridades y bases de ambas comunidades para dar la solución inmediata en consenso.

Sanciones: Las sanciones son económicas, trabajos comunales y chicotes de acuerdo a las faltas cometidas.

Cuando los problemas no se resuelvan, o no se acatan las decisiones de las autoridades estas serán remitidas inmediatamente al Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina para que ejecute la sanción correspondiente de acuerdo a las faltas cometidas por los infractores.

3. Las Faltas Muy Graves: En la comunidad las faltas muy graves son las violaciones y asesinatos, las autoridades debe remitir inmediatamente a las instancias correspondientes de la Justicia Ordinaria Fiscalía y médico forense y la sentencia se dicte de conformidad establece las normas, las mismas deben ser bajo la coordinación y cooperación conforme establece la Ley Deslinde Jurisdiccional.

1.1.3 Ventajas de Justicia Comunitaria

Rapidez. La solución de conflictos es rápida. No existe una dilación entre los hechos (conductas reprobadas) y las resoluciones.

Gratuidad. Ahorro económico para las partes. El acceso a la justicia es fácil y no tiene ningún costo económico.

Reparadora: Los daños ocasionados por la conducta reprobada son pagadas en especie, dinero o trabajo a la víctima.

Eficacia. Existe un escaso riesgo de corrupción de los mediadores, ya que los encargados de administrar justicia son elegidos y controlados democráticamente por la base social, poseen por lo tanto un prestigio y legitimidad muy grande.

1.2 Derecho consuetudinario

“El derecho consuetudinario, es el conjunto de normas jurídicas y compartidas por un grupo social-étnico, basado en su cultura y costumbres conservadas y expresadas oralmente (no escrita). Sin embargo, en la actualidad la mayoría de los países ha optado por subordinar este tipo de normas bajo tuición y control del estado, por lo tanto el derecho por usos y costumbres, también implica administración de la justicia ejercida por las autoridades naturales indígenas

originarias comunitarios, en base a su derecho Consuetudinario, dentro de los límites establecidos en la Constitución Política del Estado”.²⁷

La Constitución Política del Estado, leyes y normas internacionales reconoce la administración de justicia propia de las naciones y pueblos indígenas originarios, para resolver los conflictos en su jurisdicción, la justicia ordinaria y agroambiental y la justicia indígena originaria gozan de igual jerarquía en la legislación Bolivia.

²⁷ Alcon, P., (2007). “*Justicia Comunitaria*”. La Paz – Bolivia.

CAPÍTULO II

2 TOMA DE POSICIÓN Y O PROPUESTA

La presente propuesta debe ser analizada desde el pensamiento nuevo del derecho por la forma como se ha aprobado el citado proyecto de Constitución Política del Estado, existen razones para sostener que Bolivia no ha logrado superar aún el carácter de sociedad pre convencional y mantiene relaciones sociales mediadas por factores no racionales y de miedo, pensamiento, subordinación, arbitrariedad y por la ausencia de acción comunicativa, analizada persiste en mostrar a la justicia comunitaria como un componente central de la construcción del denominado "Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario" es así que se propone lo siguiente:

1. Concientizar a la población sobre la correcta aplicación de la Justicia indígena originaria campesina, mediante una nueva reforma constitucional que especifique las sanciones que se impondrán dentro la misma.
2. Actualizar las leyes vigentes (civiles, penales y administrativas) indicando y especificando que sanciones deben imponerse a cada delito cometido dentro la jurisdicción indígena originaria campesina de manera que ciertos delitos no sean atendidos por esta y sean derivados a la jurisdicción ordinaria; precautelando siempre el derecho a la vida como principio fundamental del estado.
3. Delimitar la jurisdicción de la justicia indígena originaria campesina y la justicia ordinaria realizando un mapa jurisdiccional indígena originario campesino, especificando a detalle aquellos lugares donde tendrá lugar su aplicación.
4. Capacitar a los administradores de justicia dentro la Jurisdicción indígena originaria campesina para una mejor aplicación de las leyes vigentes de modo que las sanciones sean aplicadas correctamente.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- ✓ La justicia es un valor universal, que se expresa de forma particular a través de distintas construcciones normativas, una de ellas es la justicia indígena originaria campesina, pero es necesario hacer notar que en diferentes situaciones se manifiesta en combinación con la justicia ordinaria ya que ambas persiguen un mismo objetivo, que es la de hacer justicia.
- ✓ Es necesario construir espacios que generen un dialogo abierto y sincero, para cambiar aquellas concepciones salvajes y violentas que se tiene sobre la justicia indígena originara campesina.
- ✓ Es menester establecer los límites territoriales entre la justicia ordinaria y la justicia indígena originaria campesina, para así evitar una lucha de competencias de forma que la justicia sea aplicada de manera efectiva, con condiciones para la aplicación práctica de ambas.
- ✓ Al ser la justicia administrada por los seres humanos los cuales somos seres imperfectos no podría hablarse de una perfección en cuanto a justicia pues en realidad la administración de la misma sea esta indígena originaria campesina u ordinaria debe interpelarse a la naturaleza humana a nuestros valores y principios.
- ✓ La injerencia política en la administración de justicia tanto de la indígena originaria campesina como de la ordinaria es sorprendente pues en muchos casos ha deformado la verdadera naturaleza de la justicia la cual muchas veces castiga a inocentes y deja sin castigo a culpables.
- ✓ Es necesario aclarar que la justicia comunitaria no es linchamiento ni asesinato ya que los castigos más fuertes son el destierro el azotamiento y algunas formas de flagelación.
- ✓ El crimen no se combate con crimen, pero es la justicia comunitaria la excusa que se ha utilizado para seguir cometiendo los mismo, ya que al calor de las masas y sin una deliberación previo ni defensa del acusado se cometen vejaciones, asesinatos, maltratos torturas que no son más

que crímenes que muchas veces obedecen a deseos personales de venganza o bien intereses políticos.

RECOMENDACIONES

- ✓ Es necesario delimitar con claridad cuál es la jurisdicción y competencia tanto de la justicia indígena originaria campesina y de la justicia ordinaria de manera que no exista una lucha entre ambas sino una complementación.
- ✓ Las autoridades que imparten justicia indígena originaria campesina deben generar espacios de diálogo previo a un castigo de manera que pueda el mismo acusado asumir su defensa.
- ✓ Administradores de justicia, libérense de cualquier afán político o personal y que sus designaciones obedezcan a su verdadera capacidad intelectual y no así al partido en turno como ocurre hoy en día.
- ✓ Para evitar estos crímenes es necesario informar a la población sobre lo que en sí conlleva la justicia indígena originaria campesina y sancionar de manera radical a quienes incurran en estas faltas sean las mismas llevadas a cabo por una o más personas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Comisión Andina de Juristas. (2004). “El enfoque de los derechos humanos en las políticas públicas”. Lima-Perú.
2. Gaceta Judicial., (2009). “Constitución Política del estado”. Bolivia.
3. Gutiérrez, V., (2009). “Justicia Comunitaria y Pluralismo Jurídico”. Bolivia, UMRPSXCH.
4. El Potosí., (2014) “Justicia Comunitaria”. El Potosí [en línea], disponible en: <http://elpotosi.net> [Consultado: mayo de 2018]
5. Álvarez de Sayas, C. (1995). “Metodología de la Investigación Científica”. Bolivia, Narcea.
6. Álvarez de Sayas, C. (1995). “Metodología de la Investigación Científica”. Bolivia, Narcea.
7. Constitución Política del Estado artículo 179 parágrafos II.
8. Constitución Política del Estado Artículo 190 parágrafos I.
9. Constitución Política del Estado Artículo 190 parágrafos I.
10. Constitución Política del Estado Artículo 192 parágrafos I, II y III.
11. Ley Órgano Judicial Ley N° 25 Artículo 159 parágrafos I y II.
12. Ley Órgano Judicial Ley N° 25 Artículo 160 parágrafos I, II, III, IV y V.
13. Ley Órgano Judicial Ley N° 25 Artículo 161.
14. Ley Órgano Judicial Ley N° 25 Artículo 162.
15. Ley de Deslinde Jurisdiccional Ley N° 70, de 29 de diciembre de 2010, Artículo 3.
16. Ley de Deslinde Jurisdiccional Ley N° 70, de 29 de diciembre de 2010, Artículo 5 parágrafos I y II.
17. Ley de Deslinde Jurisdiccional Ley N° 70, de 29 de diciembre de 2010, Artículo 6.
18. Ley de Deslinde Jurisdiccional Ley N° 70, de 29 de diciembre de 2010, Artículo 12 parágrafos I y II.
19. Ley de Deslinde Jurisdiccional Ley N° 70, de 29 de diciembre de 2010, Artículo 13 parágrafos I y II.
20. Ley de Deslinde Jurisdiccional Ley N° 70, de 29 de diciembre de 2010, Artículo 15.

21. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Ley N° 3760 Artículo 34.
22. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Ley N° 3760 Artículo 40.
23. CONVENIO 169 O.I.T. Ley No 1257 Artículo 8 numeral 1 y 2.
24. CONVENIO 169 O.I.T. Ley No 1257 Artículo 9 numeral 1 y 2.
25. Uño, L. (2015) Apuntes de clase. Facultad de derecho Ciencias Políticas y Sociales. Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca.
26. Condori, A, (2018). "El desafío de la coexistencia de la Justicia Comunitaria y la justicia ordinaria en Bolivia". Bolivia.
27. Alcon, P., (2007). "Justicia Comunitaria". La Paz – Bolivia

BIBLIOGRAFÍA

Alcon, P., (2007). "Justicia Comunitaria". La Paz – Bolivia.

Álvarez de Sayas, C. (1995). "Metodología de la Investigación Científica". Bolivia, Narcea.

Comisión Andina de Juristas. (2004). "El enfoque de los derechos humanos en las políticas públicas". Lima-Perú.

Condori, A, (2018). "El desafío de la coexistencia de la Justicia Comunitaria y la justicia ordinaria en Bolivia". Bolivia.

Constitución Política del Estado

CONVENIO 169 O.I.T. Ley No 1257

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Ley N° 3760.

El Potosí., (2014) "Justicia Comunitaria". El Potosí [en línea], disponible en: <http://elpotosi.net> [Consultado: mayo de 2018]

Gutiérrez, V., (2009). "Justicia Comunitaria y Pluralismo Jurídico". Bolivia, UMRPSXCH.

Ley de Deslinde Jurisdiccional Ley N° 70

Ley Órgano Judicial Ley N° 25

Uño, L. (2015) Apuntes de clase. Facultad de derecho Ciencias Políticas y Sociales. Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca.